



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. IVÁN PIÑA HERNÁNDEZ RAMOS, DIRECTOR DE VENTAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, HR RATINGS MEDIA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RODRIGO GÓMEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 3 de abril de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/INV/15/MEDICIONAUDIENCIAS/SGC (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025" (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 20 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número de IA-48-MHL-048MHL001-N-12-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción II, 42, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP" vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$833,196.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$133,311.36 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 36/100 M.N.), dando un total de

Handwritten signature



F

ÚOÁ ÒUVCÉ FZWT CEY BU WÓU OÉFJÓÁ ÛCV ZÓOÁÑ PÉFJÓU ÒUÒP VCÉO PÁ P OÉY ÌO V O V O O Á W P ÉFJÓU ÒU P OÉO Ò OÉY BU AT U ÛCSÉU WÓÁJOUT O O O O P V O O O ÉU S O O O Á T O É O U O É O S O É Y O O O O V O É Á O U P O W P O É F O P V U U O P O S A É U W O S U A F F I Á A G S O O S O S O Y O O P O U C S A O O Á Û O É U U C E J O P O É Y A O É O O U U A É S O F P O U T O É O P Á U W O S O É F J O S O O É O Z O P O S O É U W Á U O W O S A O S O Z O O O U O É O P Á O U O P O S A G S O O Á T O É Z U A O O A G E I



Cultura
Secretaría de Cultura



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/15/MEDICIÓN AUDIENCIAS/SGC "A" "SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025"



\$966,507.36 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 36/100 M.N.), I.V.A. incluido; menos las retenciones de ley, en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2025..."(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/884/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del **"LAASSP"**.

I.6. **"EL PROVEEDOR"** aceptó la propuesta de modificación a **"EL CONTRATO"** a través de escrito de fecha 13 de noviembre de 2025.

DECLARACIONES

I. **"CANAL 22"** declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito

2



UÒÁÒÙVCEÁÁZÏT ÇYËJ ÆÛWÓÙÇÈÁÙÒÁÙCEVÇÈÒÁVÇÈÙÒÙÙÒÙÒÙVÇÈÇ PÁ PÇÈYÁÒÙVÇÈVÇÈÒÁ WÇÈÙÒÙÙÙPÇÈÙÙÇÈYËJÁT UÙÇÈËÛWÓÙÙT ÑVÁÒÙP VÇÈÙÇÈÙSÇÈÒÁÇÈÙÇÈÙSÇÈÙÇÈYÁÒÙÒÙVÇÈÁ ÒÙP ÆÛWÓÇÈT ÒP VUÙÒP ÆSÇÈVÇÈWÇÈSÛÆFI ÁÆÇÈÒÒSÇÈSÓYÁÒÙP ÒÙÇÈS'ÒÒÁÙÇÈÙÙÇÈÙP ÒÇÈYÁ ÇÈÒÒÙÙÁÇÈSÇÈP ÒÙÙT ÇÈÇ PÁÛWÓÇÈÁÛWÓÇÈÇÈÇÒP ÆS'ÒÇÈJW ÆÛÇÈS'ÒÒÁ'ÇÈZÇÈÒÒÙÙÇÈÇ PÁ ÇÈUÇÈÒSÇÈÁÒÒÁÇÈJZUÁÒÁÇÈG



I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.2., viñetas 19, corresponde al **LIC. IVÁN PIÑA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE VENTAS**, con R.F.C. [REDACTED] le corresponde participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio.

I.4. "CANAL 22", a través de la "Dirección de Finanzas" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000101, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 36901, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la "LAASSP".

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "EL CONTRATO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO; SEXTA. VIGENCIA; NOVENA.**



[Handwritten signature and stamp]

U0A0U0V0E0A0T0 C0Y0U0 A0W0U0O0C0Y0 A0U0Z0E0A0U0A0U0C0E0V0C0O0A0M0C0A0U0U0U0U0P0V0C0O0 P0A0 P0O0E0Y0A0 O0W0V0 V0X0C0E0O0A0M0C0A0U0U0U0P0C0E0W0O0C0Y0U0 A0T0 U0U0C0E0A0W0A0U0U0T0 Q0O0O0P0V0O0C0E0U0S0C0E0O0A0T0 C0E0O0U0C0A0 O0S0E0U0C0Y0 A0O0U0O0N0C0E0Z0U0P0A0M0P0O0C0E0 O0P0V0U0U0A0P0A0S0A0E0U0V0O0W0S0U0A0F0I0 A0A0G0E0A0O0A0S0C0E0S0Y0A0O0P0O0U0C0E0A0O0A0 V0U0C0E0U0U0C0E0P0O0C0E0Y0A0O0O0U0A0E0S0C0A0P0O0U0T0 C0E0O0 P0A0W0O0S0O0C0E0A0W0O0S0O0C0E0O0P0A0S0A0O0E0U0A0J0Z0O0E0S0A0O0A0 S0Z0O0O0U0C0O0 P0A0O0U0Z0D0S0G0E0A0O0A0T0 C0E0Z0U0A0O0G0E0G



Cultura
Secretaría de Cultura



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/15/MEDICIÓN AUDIENCIAS/SGC "A" "SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025"



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo de la "LAASSP" y 136 primer párrafo del "RLAASSP" de conformidad al **DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.5. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto de "EL CONTRATO" establecido en la cláusula **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$999,835.20 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$159,973.63 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), dando un total de

F [Redacted signature area]



UOÁ/OUVCE/AZOT CEYBUÁWOUOCEAUOÁ/UCV/CEOÁMP/CEAUOUÚOUOÞVCEÓGÞÁÞOCEYÁOÞVÞVOXCEZOÁ WÞCEAUUUÞCEZUOCEYBUÁUUCESÉWOUÁOÜT QVÁOÞÞVØOCEUÞSOZOÁOÁ CEÞOUCEÞSCEJCEYÁOÞOÞVCEÁ OÞÞÞWÞOCEÞOÞVUÞÁOÞÞOSÁCEJÞVØWSUÞFFIÞYÞFCEÞOÞSCEÞOYÞOÞÞOUÞSÞOÁ/UCÞÞUÞCEJÞOÞOCEYÁ CEÞOÞUÞÞSCEÞOÞUÞTÞCEÞÞÁUÞWOSÞCEÞUÞWOSÞCEÞOÞÞOSÞOCEJÞWÞJÞØWÞSÞOÞSÞOÞZÞOÞOÞUÞCEÞÞÁ ÞUÞØÞSÁCEÞOÞÁÞCEJZUÞOÞÁCEÞ



Cultura
Secretaría de Cultura



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/15/MEDICIÓN AUDIENCIAS/SGC "A" "SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025"



\$1,159,808.83 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 83/100 M.N.), I.V.A. incluido; menos la retenciones de ley, en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato ...(sic)"

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en el primer párrafo de la cláusula **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago en una parcialidad por la cantidad de \$34,518.12 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.), 10 parcialidades mensuales, cada una por la cantidad de \$103,554.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), y una parcialidad por la cantidad de \$89,747.11 (OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), cantidades con I.V.A. incluido, por servicio prestado que **"EL PROVEEDOR"** acredite haber prestado a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. ...(sic)"

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **20 de marzo de 2025 al 26 de febrero de 2026. ...(sic)"**

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. GARANTÍA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

F



ÚNICO. SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO...



Cultura
Secretaría de Cultura



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/15/MEDICIÓN AUDIENCIAS/SGC "A" "SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025"



Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, la cual se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación del monto total y la vigencia, en los términos establecidos en el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio modificatorio."

QUINTA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción



F

UOÁ/OUVOE/AOIT CEYBJUWOUOHEAJOÁ/UCVCEZOÁANPEZUOUUOUOPVOEΩ PÁ PΩCEY/IOUWΦ VQXCEZOÁ WPCZAJOUUUPECEZUOCEYBJAT UUCSEJUWOUOIT QVOOOPVΩOCEUSCZOAT CEPUCEZOSCEJCEY/IOUOONVCEZ OUP/OMPOCE OPVUUAOP/OSCEJWWSUAFI AYAGE/OOSCEZOY/IOPOUCES/OOÁ/UCPEUUCUOP/OCY A CEÓOUU/ASCEZOUUT CEΩ PÁJMOSΩCEAWOSΩCEOZOPO/AS/OCEJW AJZΩWES/OOSCEZOOUCOΩ PÁ OUCZOS/GE/OOAT CEZU/OO/CEG



y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. IVÁN PIÑA HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE VENTAS	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
HR RATINGS MEDIA, S.A. DE C.V. C. RODRIGO GÓMEZ RAMOS GERENTE GENERAL	



U0A/0UNCEFAZDT CEYBUJW0U0CEAU0UCV/CA0ANPCAU0U0U0PVC0G PA P0CEYAD0V0VXCE0A WPCAU0U0U0PCE0U0CEYBUAT UUCSEUW0AU0UT Q0/00PVC00EU0SCE00AT CE0U0CE0SCE0YAD0U00NCEA 0UPAZMP0CE0P0VU00P/0S0CEU0W0SU0FFI AYAFGE/00ASCE00Y/00P0UCS/00A/00P UUCU0P0CEY A CE000U0A0SCE00U0T CE0G P/0W0S0CEU0W0CE0Z0P/0S0CEU0W/0J0W0CE0S/00/0SCE0000UC0G PA 0U0Z0D0S/000AT CE0ZU000/0CE0